



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Preguntas frecuentes**  
Ciudad de México, lunes 6 septiembre de 2021

## **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-ASEA-2017**

### **¿A qué estados o lugares del país les aplican la fase II de la NOM-004-ASEA-2017?**

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación; que entró en vigor el 23 de junio de 2018, indica en su campo de aplicación cuáles son las zonas, delegaciones y municipios para los cuales se establece la obligación a los Regulados de instalar y operar Sistemas de Recuperación de Vapores Fase II en las Estaciones de Servicio.

El campo de aplicación de la norma se describe a continuación:

- a) Conforme al transitorio SEGUNDO, a partir del 23 de junio de 2018 las Estaciones de Servicio que se encuentren en Operación dentro de los límites geográficos de las delegaciones (hoy alcaldías): Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco en la Ciudad de México; así como las Estaciones de Servicio, que se encuentren en Operación dentro de los límites geográficos de los municipios: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco en el Estado de México, deben cumplir con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana.
- b) Conforme al transitorio TERCERO, a partir del 23 de junio de 2019 las Estaciones de Servicio que se encuentren en Operación y aparezcan en el listado siguiente, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana:





- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan, en la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez, en la Zona Metropolitana de Monterrey;
- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital, en el Estado de Veracruz;
- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán, en el Estado de Guanajuato;
- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelilpan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula y Tlaxcoapan, en el Estado de Hidalgo;
- Dentro de los límites geográficos del municipio de Apaxco, en el Estado de México;
- Dentro de los límites geográficos de los municipios de Tampico, Altamira y Cd. Madero, en el Estado de Tamaulipas;
- Dentro de los límites geográficos del municipio de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua; y
- Dentro de los límites geográficos los municipios de Tijuana y Rosarito en el Estado de Baja California.

Conforme con lo anterior, los Regulados deben dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, independientemente del tamaño de la localidad, población, villa, ciudad o asentamiento de población, mientras se ubique una Estación de Servicio de Fin Específico para expendio al público de gasolinas dentro de los límites geográficos de las zonas, delegaciones, alcaldías o municipios anteriormente citados.

